

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **YEN ENITH QUEVEDO CÁRDENAS** contra **IDRIPON - INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 11001310500220190064100, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.
2. Dentro de los anexos, se evidencian los documentos denominados: "*Solicitud acto administrativo que creó IDIPRON*" y "*Respuesta solicitud. Acto administrativo creación del IDIPRON*", sin embargo, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, motivo por el cual el apoderado de la parte actora deberá relacionarlos en el escrito demandatorio si pretende hacerlas valer como prueba, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 ibídem.
3. Dentro del poder se hace referencia al despido injustificado e ilegal declarado por la señora ADRIANA FANDIÑO, por lo cual deberá indicarle a este despacho, si la misma es sujeto procesal dentro de la demanda interpuesta.

4. Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho, indicando a este despacho de manera mas amplia y precisa la normatividad en la que se encuentran sustentados los hechos de la demanda; por otra parte, se hace referencia a la indemnización del artículo 60 del C.S.T y de la S.S., sin embargo el mismo no contempla indemnización de ninguna clase.
5. Deberá anexarse junto con la demanda, la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa contra las entidades del orden nacional, entidades territoriales o entidades de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del C.P.T y de la S.S, entidades que dependerán del escrito demandatorio que preste los efectos pertinentes en este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **YEN ENITH QUEVEDO CÁRDENAS** contra **IDRIPON - INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD**.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

  
**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**